



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron así:

1. **A través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020,** a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
John Jairo Londoño Restrepo	Sept. 17/20 (Anexo 10, Cdno. principal digital)	Sept 21/20 5:00 p.m	Del 23 de septiembre al 6 de octubre de 2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Así mismo, se informa que Georgy Alexander Londoño Rincón persona codemandada en este juicio ejecutivo se notificó por conducta concluyente, renunciando a términos de notificación y ejecutoría, así como traslado para proponer medios exceptivos, allanándose a las pretensiones de la demanda el día 11 de marzo de 2021 (Ver auto fechado de marzo 12 de 2021, Anexo 22, Cd. Ppal. digital), las personas en referencia no formularon medios exceptivos frente a la demanda incoada, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como el correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento alguno frente a la orden de apremio dictada en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 23 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170014003009-2020-00150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas –Cooprocal-** en contra de los señores **John Jairo Londoño Restrepo y Georgy Alexander Londoño Rincón** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados, señores **John Jairo Londoño Restrepo y Georgy Alexander Londoño Rincón**, y a favor de la **Cooperativa de Profesionales de Caldas –Cooprocal-** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible a anexo 1 Pág. 23 y 24., cuaderno ppal.

La notificación al señor John Jairo Londoño Restrepo se surtió el 22 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico, el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 23 de septiembre al 6 de octubre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.); por otro lado, el señor Georgy Alexander Londoño Rincón se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 11 de marzo de 2021 (*Ver auto obrante en el anexo 22, Ibídem*). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados señores John Jairo Londoño Restrepo y Georgy Alexander Restrepo Rincón, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 1 Pág. 23 y 24- cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E**



1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas –Cooprocal-** donde son accionados los señores **John Jairo Londoño Restrepo y Georgy Alexander Londoño Rincón**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visible a anexo 1 Pág. 23 y 24, cuaderno ppal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la Oficina de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255e89770dd69fbc90fb4c140d9ebb47249192e569d68c56e9e9d72ba7e253a7**
Documento generado en 30/09/2021 12:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>